



Junta de Andalucía



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y EL CONSEJO EVANGELICO AUTONÓMICO DE ANDALUCÍA, EN APLICACIÓN DEL MARCO PERMANENTE DE INTERLOCUCIÓN ENTRE AMBAS INSTITUCIONES, POR EL QUE SE ARTICULA UNA SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL PARA FINANCIAR LA CELEBRACIÓN DEL VI CONGRESO DEL CONSEJO EVANGÉLICO AUTONÓMICO DE ANDALUCÍA Y DE SU ASAMBLEA GENERAL EN 2022.

En Sevilla, a 8 de noviembre de 2022

REUNIDOS

De una parte, D. Antonio Sanz Cabello, en su condición de Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, en virtud del nombramiento realizado por Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, y de conformidad con las facultades que le atribuye el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, junto con el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

Y de otra, D. Luciano Gómez Gómez, con DNI [REDACTED] en su condición de Presidente del Consejo Evangélico Autnómico de Andalucía (en adelante CEAA), que acredita mediante escritura pública de designación de representantes legales y apoderamiento de la entidad Consejo Evangélico Autnómico de Andalucía, de 5 de febrero de 2020 y estatutos de la entidad.

En la representación que ostentan y con capacidad suficiente, que mutuamente se reconocen, para el otorgamiento del presente Convenio, a cuyo efecto



Junta de Andalucía



EXPONEN

Primero.- La Constitución Española consagra en su artículo 16 la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades y en su artículo 14 prohíbe discriminación alguna por razón, entre otras condiciones, de religión.

Por su parte, el artículo 14 del Estatuto de Autonomía para Andalucía también prohíbe discriminación alguna por idéntica razón, mientras que en su artículo 37.1 establece que la convivencia social, cultural y religiosa de todas las personas en Andalucía y el respeto a la diversidad cultural, de creencias y convicciones, fomentando las relaciones interculturales con pleno respeto a los valores y principios constitucionales, será uno de los principios rectores que habrán de guiar a los poderes de la Comunidad Autónoma en sus políticas públicas.

Finalmente, la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa proclama en su artículo 1 que el Estado garantiza el derecho fundamental a la libertad religiosa y que las creencias religiosas no constituirán motivo de desigualdad o discriminación ante la Ley. Por su parte, el artículo 7 dispone que el Estado establecerá, en su caso, Acuerdos o Convenios de cooperación con las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas inscritas en el Registro que por su ámbito y número de creyentes hayan alcanzado notorio arraigo en España.

Segundo.- Con el objetivo de señalar un camino para la cooperación entre las instituciones del Estado con las Iglesias evangélicas se aprobó la Ley 24/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España.

Tercero.- De conformidad con el artículo 1.r) del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, corresponde a esta Consejería la promoción de las relaciones con las diferentes confesiones religiosas existentes en la sociedad andaluza.

Cuarto.- Con el propósito de aplicar en la Comunidad Autónoma de Andalucía el referido Acuerdo de Cooperación, el día 3 de julio de 2006 se suscribió el Convenio



Junta de Andalucía



Marco de Colaboración entre la Junta de Andalucía y el Consejo Evangélico Autnómico de Andalucía, de vigencia indefinida.

En este Convenio Marco de Colaboración se tratan asuntos de interés público para Andalucía tales como la asistencia religiosa en establecimientos hospitalarios y penitenciarios, la enseanza religiosa evangélica en colegios, la obra social de las entidades evangélicas, la preservación del patrimonio histórico e inmaterial del Protestantismo en Andalucía, los programas religiosos en la televisión autonómica, la relación institucional y el diálogo con la Administración autonómica en la preservación y mejora de la integración y convivencia, las dificultades para el establecimiento de lugares de culto, intervención o participación en actos de interés mutuo, entre otros, si bien hasta la fecha no han sido adecuadamente desarrollados.

Considerando los satisfactorios resultados alcanzados con la aplicación y materialización de este Convenio Marco de Colaboración, y tras el tiempo transcurrido así como en virtud a lo dispuesto en la Disposición adicional octava (Adaptación de los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública e inscripción de organismos y entidades en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público), dicho Convenio ha sido revisado, actualizado y sustituido por el Protocolo General de Actuación entre la Junta de Andalucía y el Consejo Evangélico Autnómico de Andalucía, firmado con fecha 24 de mayo de 2022.

Quinto.- Al objeto de avanzar en el proceso de normalización del pluralismo religioso en España, ambas partes consideran oportuna la formalización de convenios específicos de colaboración dirigidos a reforzar la capacidad de interlocución, la visibilidad, la integración social y la prestación de servicios para el conjunto de la sociedad de aquellas confesiones religiosas que, como la evangélica, han formalizado Acuerdos de Cooperación o Convenios Marco con el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En este contexto de colaboración, el Consejo Evangélico Autnómico de Andalucía ha solicitado de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, financiación para la celebración del VI Congreso Autnómico Evangélico de Andalucía y su asamblea general en el ejercicio 2022, a celebrar los días 11 y 12 de noviembre e la ciudad de Córdoba.



Junta de Andalucía



Se entiende que la citada actuación supone una contribución esencial al desarrollo de los objetivos del acuerdo marco antes citado, por cuanto en el congreso se atenderán los siguientes objetivos específicos:

- a. Ser un marco de análisis y estudio sociológico de la realidad evangélica en Andalucía.
- b. Ser un lugar de encuentro entre líderes y ministerios de toda la Comunidad Autónoma.
- c. Fortalecer la CEAA a como plataforma de trabajo de ámbito regional.
- d. Ser un tiempo de edificación espiritual y desafío para los asistentes.
- e. Incrementar la participación social de modo constructivo.
- f. Cumple las obligaciones estatutarias de la CEAA.
- g. Formar a los asistentes en las nuevas herramientas de trabajo misionero y social.

En este sentido, la naturaleza de subvención excepcional viene claramente determinada por la singularidad del objeto y las actividades que se proponen subvencionar, careciendo la Junta de Andalucía de bases reguladoras que tengan por fin subvencionar actividades de esta naturaleza.

Por lo expuesto, las partes firmantes, con el objetivo de hacer efectivos las disposiciones de la Constitución española y del Estatuto de Autonomía para Andalucía enunciadas en el expositivo primero, acuerdan suscribir el presente Convenio, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

El objeto del presente Convenio es la colaboración en el sostenimiento ordinario del Consejo Evangélico Autnómico de Andalucía, en el marco permanente de interlocución entre la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa con el Consejo Evangélico Autnómico de Andalucía, referido en la cláusula cuarta del Protocolo General de Actuación firmado entre ambas entidades con fecha 24 de mayo de 2022.



Junta de Andalucía



Para la consecución de este objeto, mediante este Convenio, se instrumenta la concesión de una subvención excepcional al Consejo Evangélico Autnómico de Andalucía, con CIF R4100683D, por importe de 16.877,00 euros, con cargo a la anualidad 2022, de la partida presupuestaria 0100010000 G/11A/48400/00 01, para financiar los gastos correspondientes al VI Congreso y Asamblea General CEAA 2022.

El presupuesto total aceptado de la actividad subvencionada asciende a 16.877,00 euros, de acuerdo con el desglose de partidas o conceptos indicados en la clausula tercera del presente Convenio, suponiendo la presente subvención el 100 % del mismo

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico.

El presente Convenio viene a instrumentar una subvención excepcional por lo que de conformidad con el artículo 48.7 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, le es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo, en lo que resulte de aplicación atendiendo a su carácter básico.

Igualmente resulta de aplicación el Título VII del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo y el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 282/2010, de 4 de mayo, así como las obligaciones que en materia de subvenciones establece la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia pública de Andalucía.

Queda expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, aplicando los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

En conclusión, el presente convenio tiene la naturaleza de convenio suscrito entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho privado, conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1. y 47.2.c) de la Ley



Junta de Andalucía



40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, resultándole de aplicación el régimen previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de dicha Ley.

Tercera.- Actuaciones a financiar.

La actuación objeto de la subvención concedida consta de dos acciones generales, el VI Congreso del Consejo Evangélico Autonomico de Andalucía y Asamblea General, máximo órgano del Consejo que se reúne una vez al año, celebrándose en esta ocasión el 11 y el 12 de noviembre, en la ciudad de Córdoba, englobadas en tres fases de desarrollo (preparación, desarrollo y evaluación), tal y como se detallan en la memoria justificativa que acompaña a la solicitud.

Serán subvencionables los gastos que de manera indubitada estén relacionados con la actividad objeto de la ayuda y sean necesarios para su ejecución, conforme al presupuesto estimado que se detalla anexo a la memoria:

CONCEPTO	IMPORTE PROYECTO	IMPORTE SOLICITADO SUBVENCION	%
Comunicación/imagen corporativa	1.500,00 €	1.500,00 €	100%
Alquiler de salas de talleres	1.500,00 €	1.500,00 €	100%
Alojamiento y manutención	10.827,00 €	10.827,00 €	100%
Traslados	1.050,00 €	1.050,00 €	100%
Obsequios protocolarios	500,00 €	500,00 €	100%
Informe Auditor de cuentas relativo a la justificación de la subvención	1.500,00 €	1.500,00 €	100%
TOTAL	16.877,00 €	16.877,00 €	100%

Cuarta.- Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de la actuación objeto de subvención será el comprendido desde la firma del presente Convenio y el 12 de diciembre de 2022.

Quinta.- Forma y secuencia del pago

El presente Convenio supone para la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa la adquisición de compromisos financieros,



Junta de Andalucía



mediante el otorgamiento de una subvención de carácter excepcional al Consejo Evangélico Autnómico de Andalucía, por un importe máximo de 16.877,00 euros.

Esta cantidad se abonará mediante dos pagos, en los siguientes términos:

1.- Un primer pago de 8.438,50 euros (50%), de justificación diferida, tras la firma del presente Convenio.

2.- Un segundo pago en firme de 8.438,50 euros (50%), una vez presentada la justificación final de la subvención.

Sexta.- Plazo y forma de justificación de la subvención.

La justificación final de la subvención deberá presentarse con anterioridad al 12 de diciembre de 2022.

La justificación de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio y en el artículo 21 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario.

El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad.

La cuenta justificativa estará formada por la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, en la que se recoja la actividad desarrollada por el Consejo Evangélico Autnómico Andaluz, objeto de la subvención.
2. Una memoria económica abreviada justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:



Junta de Andalucía



- a. Una relación clasificada de los gastos correspondientes al presupuesto total de la actividad subvencionada debidamente ordenados y numerados, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Se diferenciarán, en su caso, los gastos referidos al presupuesto aceptado de la subvención concedida de los restantes de la actividad.
- b. Detalle con las desviaciones acaecidas en la ejecución del proyecto respecto al presupuesto aprobado.
- c. Detalle de otros ingresos o subvenciones que, en su caso, hayan financiado la actividad incentivada con indicación del importe y su procedencia.
- d. En su caso, la carta de pago del reintegro de los remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

El informe de la persona auditora se ajustará en cuanto a su contenido, alcance y metodología a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor de cuentas tiene la condición de gasto subvencionable hasta un importe de 1.500€

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado.

Presentada la documentación justificativa correspondiente al gasto total de la actividad subvencionada, se aceptará una variación del 20%, en más o en menos, referida a la compensación entre partidas respecto a las cantidades que aparecen desglosadas en el presupuesto aceptado de la actividad subvencionada, sin que en ningún caso pueda variarse el importe de la subvención otorgada.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 31. 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para el



Junta de Andalucía



contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo 3 ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien. la elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Séptima.- Obligaciones de las partes

1. La Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa de la Junta de Andalucía se compromete mediante el presente Convenio a:

- a) Otorgar una subvención excepcional al Consejo Evangélico Autónomo de Andalucía, por importe de 16.877,00 €, para la realización de las actividades y proyectos a que se refiere la cláusula tercera.
- b) Dar traslado a las restantes Consejerías de la Junta de Andalucía tanto del presente Convenio como del Protocolo General de Actuación firmado entre la Junta de Andalucía y el Consejo Evangélico Autónomo de Andalucía de 24 de mayo de 2022 al objeto de que, en el ámbito de sus competencias, puedan desarrollarlo mediante los oportunos convenios específicos.

2. El Consejo Evangélico Autónomo de Andalucía contrae las obligaciones establecidas en el artículo 14. 1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y los artículos 116 y 119. dos b) del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. Concretamente se compromete a:

- a) Cumplir el objetivo y realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, a que se refiere la cláusula tercera.
- b) Justificar ante la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar a la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan



Junta de Andalucía



pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones. Se deberá hacer constar, en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención, que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, indicando la Consejería que la ha concedido.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

i) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía

Octava.- Reintegro de la subvención.

En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas como beneficiario de la subvención procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, cuando concurren las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Respecto al procedimiento de reintegro serán de aplicación los artículos 125 a 127 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19. cuatro del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, el importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad debidamente realizada por la persona beneficiaria, conforme a la justificación presentada y aceptada, la cuantía de financiación establecida en el presente convenio, sin que en ningún caso pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en el mismo. Por tanto, y siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguida, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida,



Junta de Andalucía



aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

Novena.- Modificación de la subvención

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 del texto refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en el artículo 32 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación del presente convenio.

Décima.- Comisión de Seguimiento.

Se constituirá una Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control compuesta por cuatro representantes, dos por cada una de las partes firmantes, designados por éstas.

La Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control será presidida por la persona designada por la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa entre los dos representantes que le corresponden, y dispondrá de voto de calidad. La Secretaría de la Comisión la desempeñará una persona designada entre el personal funcionario de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, con voz pero sin voto. En la composición de la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control se respetará la representación equilibrada entre mujeres y hombres, en los términos de los artículos 18.2 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Las personas que compongan la Comisión se reunirán cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento eficaz del Convenio y, como mínimo, una vez cada seis meses. A las reuniones de la Comisión podrán acudir personas asesoras con voz y sin voto cuando los asuntos a tratar así lo requieran.

La Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control establecerá sus normas internas de funcionamiento, debiéndose reunir, en todo caso, cuando lo solicite alguna de las partes. Serán de aplicación supletoria al régimen de funcionamiento de esta Comisión las previsiones contenidas en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Las controversias que se originen como consecuencia de la aplicación del presente Convenio serán resueltas, en primera instancia, por la Comisión de Seguimiento,



Junta de Andalucía



Vigilancia y Control. Si en el seno de ésta no se llegase a una solución, la Comisión trasladará la discrepancia a las partes firmantes para que, de mutuo acuerdo, resuelvan lo procedente.

De no llegar a ningún acuerdo, la resolución de las controversias que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento de las disposiciones del presente convenio corresponde al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

No obstante, no podrán ser objeto de conocimiento por parte de la Comisión aquellas funciones que de acuerdo con la legislación subvencional correspondan al órgano concedente.

Undécima.- Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y mantendrá su vigencia hasta la efectiva liquidación de la subvención excepcional instrumentada mediante el presente convenio.

Duodécima.- Protección de datos de carácter personal.

Toda la información revelada por las partes como consecuencia de lo previsto en el presente Convenio deberá ser considerada confidencial y, a menos que conste el consentimiento expreso y por escrito de cualquiera de las partes en otro sentido, dicha información no podrá ser utilizada para fines distintos a los aquí previstos, ni puesta a disposición de personas vinculadas a las partes distintas a las que deban conocerla para garantizar el buen fin del objeto del Convenio.

Las partes acuerdan que, en todo caso, el intercambio de información entre ellas respetará lo establecido en la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. En consecuencia, en los casos en los que la comunicación de datos de carácter personal no se encuentre amparada por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo, la información habrá de trasladarse con carácter global, no individualizada y preservando el derecho a la intimidad de las personas físicas.



Junta de Andalucía



Décimo tercera.- Extinción.

El presente Convenio se extinguirá por la realización del objeto de la subvención y su debida justificación, conforme a lo dispuesto a la ley general de subvenciones, así como por incurrir en alguna causa de resolución, previstas en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décimo cuarta.- Publicación en el Portal de Transparencia.

La Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa publicará en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía la información relativa a este Convenio conforme establece el artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.

El Consejero de la Presidencia, Interior,
Diálogo Social y Simplificación
Administrativa



Fdo.: Antonio Sanz Cabello

El Presidente del Consejo Evangélico
Autonomico Andaluz



Fdo.: Luciano Gómez Gómez